

PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RAD:2021-00146-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ROSALBA GOMEZ DE RINCON, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, mediante apoderado judicial en contra de EMILIO MANUEL VALENCIA GOMEZ, y SANDRA BIBIANA JIMENEZ BARRIOS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de una letra de cambio.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, la certificación que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de EMILIO MANUEL VALENCIA GOMEZ, y SANDRA BIBIANA JIMENEZ BARRIOS y a favor de ROSALBA GOMEZ DE RINCON por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. UN MILION DE PESOS MCTE (\$1.000.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020, mas los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir el día 06 del mes de noviembre 2020, y hasta que dicho canon sea cancelado totalmente.

B. UN MILION DE PESOS MCTE (\$1.000.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020, mas los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 06 del mes de diciembre del 2020 y hasta que dicho canon sea cancelado totalmente.

C. UN MILLON DIECISEISES MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.016.100), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2021, mas los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 06 del mes de enero del 2021 y hasta que dicho canon sea cancelado totalmente.

D. UN MILLON DIECISEISES MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.016.100), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la



obligación, es decir, el día 06 del mes de febrero de 2021 y hasta que dicho canon sea cancelado totalmente.

E. NEGAR el mandamiento de pago respecto a los recibos de servicios públicos de agua y luz por cuanto no se anexo el recibo con la constancia que fueron cancelados, ni la afirmación que lo fueron por la arrendadora. Artículo 14 Ley 820 de 2003

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada SANDRA BIBIANA JIMENEZ BARRIOS esto es, sandrabibiana_0607@hotmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. 60 QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE ABRIL DE 2021

GIMA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd91a1495114207c9e64546a8d8422f96a968d52026c41455575c53b5292c84
e**

Documento generado en 21/04/2021 03:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**